

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada le presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Corregir el número de matrícula inmobiliaria que enuncia en la parte introductoria y en el final del hecho número 1; al no coincidir con el aportado en los documentos públicos del predio "EL GUAMO"
2. Indicar la tradición del bien inmueble objeto a usucapir; manifestando con ello, la forma en que llegaron los demandantes a dicho predio.
3. Los hechos son un relato fáctico ordenado y enumerado que sustentan sus pretensiones, en dicho acápite no se hace mención del aporte de documentos ni solicitudes propias del proceso, como se puede observar en el enumerado como hecho octavo.
4. Aclarar en el hecho primero la identificación del predio, teniendo en cuenta que no coincide con los documentos públicos aportados ni con los indicados en el poder.
5. Deberá aportar el certificado del IGAC actualizado, teniendo en cuenta que el allegado fue expedido el 25 de marzo de 2021, es decir más de un mes de expedición a la fecha de presentación de la demanda.
6. Aportar la "relación de documentos que acreditan la explotación económica del bien" que indica en el acápite de pruebas documentales.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **ELIZABETH VILLAMIZAR SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.688.699 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 247.336 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien actúa como representante judicial de los demandantes **JAIRO CARVAJAL**

RINCON y CARMEN ROSA CARVAJAL RINCON con todas las facultades otorgadas
en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

Juez